

## CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA EN BASE A MEJORES ESFUERZOS



ENTRE:

CCI PUESTO DE BOLSA, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil con el número 75929SD y en el Registro Nacional de Contribuyentes con el número 1-30-73643-1, con su domicilio social ubicado en la Calle Filomena Gómez de Cova, Núm. 3, Torre Corporativo 2015, Suite 101, del Ensanche Serrallés de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por DIANA MARIE SÁNCHEZ TAVARES, mayor de edad, dominicana, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1939157-1 en virtud del poder de representación de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil veinticinco (2025) actuando en nombre de JOSE ANTONIO FONSECA ZAMORA, dominicano, mayor de edad, domiciliado profesionalmente en la Calle Filomena Gómez de Cova, Núm. 3, Torre Corporativo 2015, Suite 101, del Ensanche Serrallés de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, portador de la cédula de identidad número 402-2398448-1; institución que en lo adelante se denominará “CCI”, o por su razón social; y de la otra parte,

FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES INMOBILIARIOS DE RENTA FIJA ACRÓPOLIS 02 – FU, patrimonio autónomo provisto para fines de identificación y cumplimiento de obligaciones fiscales del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-33-34847-2, debidamente representado por su administradora y vocera, FIDUCIARIA UNIVERSAL, S.A., sociedad comercial debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, entidad debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana para fungir como entidad Fiduciaria, matriculada en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el número 92634SD y provista del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) bajo el número 1-30-95165-9, con su domicilio social principal establecido en la Avenida Winston Churchill número 1100, sexto (6º) piso de la Torre Universal, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Vicepresidenta Ejecutiva y Gestor Fiduciario, la señora REBECCA WACHSMANN FLEISCHMANN, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral número 031-0414694-3; Patrimonio Autónomo que en lo adelante se denominará como el “Cliente”, o por su razón social.

CCI y el Cliente, cuando fueren designados conjuntamente para todos los fines y consecuencia del presente Contrato, se denominarán las “Partes”.

### PREÁMBULO

POR CUANTO (1): CCI es un puesto de bolsa debidamente autorizado a operar en la República Dominicana, registrado en el Registro de Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (el “Registro”) bajo el número SIVPB-019, estando en consecuencia en capacidad de fungir como agente de colocación para emisiones en el mercado de valores de la República Dominicana.



Ruf

Ab





**PUESTO DE BOLSA, S.A.**

## **Contrato de Colocación Primaria en Base a Mejores Esfuerzos**

**POR CUANTO (2):** El Cliente es un Fideicomiso de Oferta Pública constituido en la República Dominicana, y está interesada en participar en el mercado de valores de la República Dominicana mediante la emisión y colocación en el mercado primario de valores por la suma de hasta Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 20,000,000.00) (el “Programa de Emisiones”), por un plazo de vigencia de hasta tres (3) años. Dicho Programa de Emisiones ha sido aprobado por el Consejo Nacional de Valores de la República Dominicana mediante la Primera (1ra) resolución de fecha veinticuatro (24) del mes de Octubre del dos mil veinticuatro (2024), e inscrito en el Registro bajo el número SIVFOP-012 y en la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S.A. bajo el número BV2606-VF0014.

**POR CUANTO (3):** CCI y el Cliente han convenido en que CCI sirva de agente de colocación de los valores que constituyen el Programa de Emisiones (los “Valores”), bajo la base de mejores esfuerzos por parte de CCI, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

**POR TANTO** y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, libre y voluntariamente,

### **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

#### **CAPÍTULO I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN**

1. Definiciones. A los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones, los cuales podrán ser presentados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, según corresponda en relación con el texto en el cual aparezcan:

- (i) “Comisión” tiene el significado previsto en la Sección 4 de este Contrato.
- (ii) “Contrato” significa el presente Contrato de Colocación Primaria en base a mejores esfuerzos, suscrito entre CCI y el Cliente.
- (iii) “Día Hábil” significa cualquier día (excepto sábado, domingo y días feriados) en el cual los bancos comerciales no están obligados o autorizados a cerrar la República Dominicana. En el caso de operaciones ejecutadas a través de un centro de contratación colectivo o bolsa de valores, los Días Laborables deben coincidir con los días laborables bursátiles de dicho centro de contratación colectivo o bolsa de valores. Los lapsos que se especifiquen en términos de “días”, se contarán por días calendarios consecutivos. Para el cálculo de los lapsos establecidos en este documento, no se computará el día en que se verifique el evento a partir del cual, o hasta el cual, se cuenta el lapso.
- (iv) “Incumplimientos” tiene el significado previsto en la Sección 13 de este Contrato.



- (v) “Información Confidencial” tiene el significado previsto en la Sección 14 de este Contrato.
- (vi) “Información del Cliente” tiene el significado previsto en la Sección 9 de este Contrato.
- (vii) “Ley de Mercado de Valores” significa la Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000, según la misma sea modificada, enmendada o reemplazada.
- (viii) “Parte Indemnizada de CCI” tiene el significado previsto en la Sección 11 (a) de este Contrato.
- (ix) “Parte Indemnizada del Cliente” tiene el significado previsto en la Sección 11 (b) de este Contrato.
- (x) “Partes” significa conjuntamente el CCI Puesto de Bolsa y el Cliente.
- (xi) “Proceso” tiene el significado previsto en la Sección 11 (a) y (b) de este Contrato.
- (xii) “Representantes de CCI” tiene el significado previsto en la Sección 11 (b) de este Contrato.
- (xiii) “Representantes del Cliente” tiene el significado previsto en la Sección 11 (a) de este Contrato.
- (xiv) “Servicios” tiene el significado previsto en la Sección 2 de este Contrato.
- (xv) “Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana” significa la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, institución autónoma de Estado, creada en virtud de la Ley de Mercado de Valores.
- (xvi) “Terminación Anticipada” tiene el significado previsto en la Sección 13 de este Contrato.
- (xvii) “Terminación” tiene el significado previsto en la Sección 13 de este Contrato.







## Contrato de Colocación Primaria en Base a Mejores Esfuerzos

(xviii) “Valores” se refiere a uno o más de los valores de fideicomiso a ser emitidos por el Cliente, que formarán parte de la emisión pública prevista en virtud del presente Contrato.

2. Propósito. El Cliente designa a CCI como su agente colocador exclusivo para llevar a cabo la colocación primaria en base a mejores esfuerzos de los Valores, quien acepta dicha designación. Como parte de su designación como agente de colocación de los Valores, CCI asistirá al Cliente con lo siguiente: (i) conformación del expediente y asistencia en la preparación de los documentos, en los que un agente de colocación comúnmente participa, que deban ser depositados por ante la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, o cualquier otro organismo pertinente, para fines de la aprobación de la oferta pública de los Valores, y (ii) asistir al Cliente en la realización de presentaciones sobre la emisión de los Valores a potenciales inversionistas, conocido como “Road Show”, y en la promoción de la emisión de los Valores a través de la red de contactos de CCI (conjuntamente, los “Servicios”). En este sentido, el Cliente como comitente, autoriza a CCI, como comisionista, a realizar las referidas actividades por cuenta y orden del Cliente, pudiendo realizar las mismas en las condiciones que estime más convenientes para los intereses del Cliente. CCI no realizará otras actividades que no hayan sido autorizadas por el Cliente en virtud de este Contrato, salvo que las mismas hayan sido ordenadas o instruidas previamente por escrito por el Cliente bajo condiciones aceptables para CCI. CCI no será responsable por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por ella cuando ello fuere consecuencia de eventos de fuerza mayor o demás causas extrañas no imputables. En este contexto, el Cliente autoriza expresamente a CCI a utilizar su nombre comercial, denominación social, logotipo, marcas registradas y demás signos distintivos del Cliente, única y exclusivamente para fines de promoción, comercialización y colocación de los Valores objeto de este Contrato, incluyendo, sin limitarse, en presentaciones, materiales impresos o digitales, comunicaciones dirigidas a inversionistas potenciales y actividades de “Road Show”. Dicha autorización no confiere a CCI derecho alguno de uso distinto a los previstos en este Contrato, ni podrá ser interpretada como una cesión o transferencia de derechos de propiedad intelectual, los cuales permanecerán en todo momento bajo la titularidad exclusiva del Cliente.

3. Mejores Esfuerzos. CCI hará sus mejores esfuerzos con respecto a la colocación primaria de los valores que conforman el Programa de Emisión de Valores de Fideicomiso del Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Inmobiliarios de Renta Fija Acrópolis 02-FU, de modo que se puedan emitir la mayor cantidad de Valores posibles. Sin embargo, el Cliente reconoce que bajo la colocación primaria con base en mejores esfuerzos, CCI no sólo no asume compromiso alguno para adquirir la totalidad o parte de los Valores, sino que por limitaciones regulatorias no puede suscribir la totalidad o parte de los Valores durante el período de colocación primaria. A efectos de ejecutar dichos Servicios, CCI procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del Cliente. El Cliente autoriza a CCI a interactuar con otras sociedades de corretaje, intermediarios de valores, puestos de bolsa u otros corredores autorizados para actuar en bolsas y mercados de valores, si fuese necesario o conveniente para los fines de este Contrato, siempre en observancia de las disposiciones del Reglamento de Oferta Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana y su instructivo





de aplicación, referente a la protección de los intereses de los inversionistas. Dentro del mismo tenor, El agente colocador No tiene obligación de adquirir los valores disponibles que no hayan sido vendidos.

4. Remuneración de CCI. El Cliente pagará a CCI, como remuneración por la prestación de los Servicios, una suma equivalentes al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) de los montos brutos percibidos por el Cliente con motivo de la emisión de los Valores (la "Comisión"), a ser pagaderos al momento de la colocación en cada tramo de la emisión, independientemente de si la misma alcanza los objetivos del cliente.

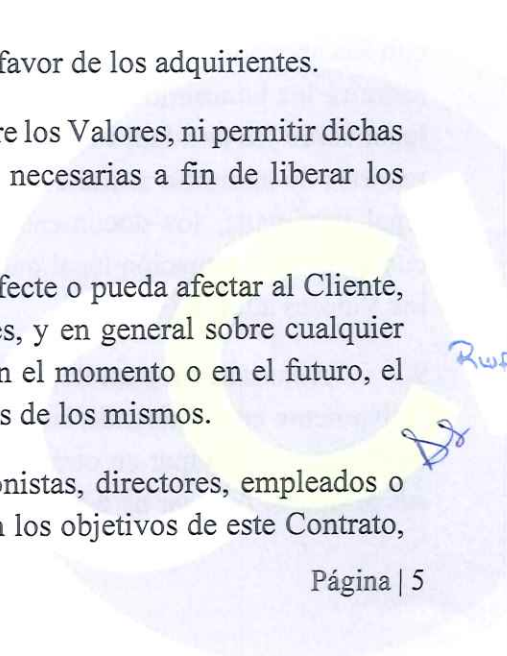
5. Pagos. Los montos señalados en el Artículo precedente deben ser pagados a CCI por el Cliente dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al cumplimiento del hito correspondiente, en fondos disponibles y libremente transferibles, en las cuentas bancarias que designe CCI. En los casos en los que los Servicios referidos previamente estén gravados o puedan ser gravados en un futuro por cualquier tipo de retención, el Cliente realizará las retenciones debidas en la forma dispuesta por la normativa correspondiente.

6. Obligaciones Adicionales de CCI. En virtud de este Contrato, CCI se obliga frente al Cliente, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato o de las disposiciones legales aplicables, a lo siguiente:

- a. Realizar sus mejores esfuerzos para colocar la mayor cantidad de Valores.
- b. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Contrato a cargo de CCI.

7. Obligaciones del Cliente. En virtud de este Contrato, el Cliente se obliga frente a CCI, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato o de las disposiciones legales aplicables, a lo siguiente:

- a. Realizar los pagos de Comisiones y de cualesquiera gastos previstos en este Contrato, en las fechas acordadas.
- b. Garantizar la libre transferencia de titularidad de los Valores a favor de los adquirientes.
- c. No inscribir cargas, gravámenes, anotaciones u oposiciones sobre los Valores, ni permitir dichas inscripciones por parte de terceros, debiendo realizar todas acciones necesarias a fin de liberar los Valores de cualquier afectación a los mismos.
- d. Notificar de forma inmediata a CCI de cualquier cambio que afecte o pueda afectar al Cliente, a los Valores, a las garantías de los mismos, a los activos subyacentes, y en general sobre cualquier situación que afecte o pueda afectar directamente o indirectamente, en el momento o en el futuro, el valor de mercado de los Valores, su estructura de repago o las garantías de los mismos.
- e. Suscribir o causar que sean suscritos por el Cliente, sus accionistas, directores, empleados o agentes, todos los documentos que fuesen necesarios para cumplir con los objetivos de este Contrato,







## Contrato de Colocación Primaria en Base a Mejores Esfuerzos

cumpliendo o causando el cumplimiento de todas las formalidades necesarias para materializar dichas operaciones, así como proporcionando o causando que sean proporcionadas todas las informaciones requeridas por CCI, cualquier tercero o las autoridades pertinentes.

Emitir y suscribir el correspondiente Acto Auténtico por los Valores emitidos, debiendo someter el mismo bajo Compulsa Notarial ante el registro centralizado de valores correspondiente, así como ante la Superintendencia del Mercado de Valores. Dicho Acto Auténtico deberá cumplir con todos los requerimientos legales y contractuales aplicables.

g. No difundir mensajes, con fines promocionales, cuyo contenido se aparte de las disposiciones del prospecto de emisión correspondiente, ya sea respecto del Cliente, los Valores, las emisiones, entre otros. De igual modo, el Cliente reconoce que deberá coordinar todas las actividades promocionales y publicitarias relativas a la emisión o Programa de Emisiones, con CCI, las cuales deberán cumplir en todo momento con las disposiciones legales aplicables.

h. No difundir mensajes, con fines promocionales, cuyo contenido se aparte de las disposiciones del prospecto de emisión correspondiente, ya sea respecto del Cliente, los Valores, las emisiones, entre otros.

8. Reembolsos de Costos y Gastos. El Cliente acuerda reembolsar a CCI todos los gastos razonables en los que haya incurrido por cuenta del Cliente para fines del cumplimiento de este Contrato, que se encuentren debidamente documentados. Dichos costos y gastos serán exigibles aún después de la terminación de este Contrato, incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos legales, técnicos, y otros consultores contratados por CCI, previa consulta con y aprobación del Cliente – aprobación que no podrá ser retenida o negada sin justificación–. Salvo acuerdo en contrario entre CCI y el Cliente, CCI podrá presentar facturas mensualmente al Cliente en relación con los costos y gastos en los que haya incurrido. El pago de las facturas se realizará dentro de los treinta (30) días de la entrega al Cliente de la copia de la factura correspondiente.

a. Honorarios Legales. El Cliente reconoce que si bien CCI podrá realizar labores de coordinación con los abogados que asistan al Cliente y a CCI en este proceso de emisión de los Valores, el Cliente asumirá los honorarios legales relacionados con dicho proceso, incluyendo los procesos de auditoría legal sobre las entidades emisoras y sus operaciones en la República Dominicana, la preparación de reportes de auditoría si fuese requerido, la preparación, revisión y negociación de la documentación legal pertinente, los documentos accesorios a los mismos, las gestiones regulatorias aplicables, y cualquier otra actuación legal que fuese necesaria o conveniente realizar para formalizar la emisión de los Valores adecuadamente.

9. Autorización para Representar Intereses Opuestos. CCI o sus empresas relacionadas participan activamente en el mercado bursátil y comercial en la República Dominicana, y pueden actualmente o en el futuro participar en otras operaciones que le ocasionen conflictos con los intereses del Cliente o sus afiliadas. A pesar de esto, el Cliente reconoce y acepta que CCI puede prestar servicios similares a





los previstos en este Contrato u otros servicios no obstante cualquier conflicto de intereses potencial o real, según indicado previamente. El Cliente está consciente de que CCI y/o sus respectivas afiliadas pueden estar proporcionando o en el futuro podrán proporcionar servicios de asesoría o de otro tipo a partes cuyos intereses podrían entrar en conflicto con los del Cliente. Sin embargo, CCI conviene que ni CCI ni ninguna de sus filiales proporcionará información confidencial obtenida del Cliente o cualquiera de sus afiliadas o de sus otros clientes, o utilizará dicha información en relación con dichos servicios. De la misma manera, CCI conviene que ni CCI ni ninguna de sus filiales pondrá a disposición del Cliente información confidencial del Cliente que haya obtenido o puedan obtener de cualquier otro cliente.

10. Información; Cooperación. El Cliente deberá: (i) a petición de CCI, proporcionar a CCI la información y los documentos que éste razonablemente le solicite con el fin de poder llevar a cabo sus derechos, deberes, funciones y responsabilidades bajo este Contrato, incluyendo todo tipo de información de negocio, legal, financiera y contable relativa al Cliente, sus operaciones en la República Dominicana, sus afiliadas que tengan incidencia en dichas operaciones, y los accionistas, directores, funcionarios, empleados y contratistas de cualquiera de las referidas partes ("Información del Cliente"), y (ii) proporcionar a CCI ayuda razonable en el desempeño de sus derechos, deberes, funciones y responsabilidades en virtud del presente Contrato, incluyendo, sin limitación, proporcionarle acceso a los funcionarios competentes, abogados, contadores, y otras partes previamente identificadas. El Cliente se asegurará de que todas las Informaciones del Cliente estén completas y correctas en todos sus aspectos materiales, así como que las mismas se mantengan actualizadas, no sean engañosas y no omitan ninguna información relevante. El Cliente se compromete a suministrar a CCI la Información del Cliente de forma regular, periódica y ágil, a fin de asegurar el cumplimiento del compromiso anterior. El Cliente reconoce que en el desempeño de los Servicios, CCI: (a) usará y confiará en la Información del Cliente; y (b) no asume responsabilidad alguna por la exactitud o la exhaustividad de la Información del Cliente o de las demás informaciones.

11. Indemnizaciones.

a. Ya fuere que las operaciones previstas en este Contrato sean realizadas parcialmente o en su totalidad, que la emisión de los Valores se lleve a cabo, o que se termine este Contrato a su vencimiento o de forma anticipada, el Cliente acuerda mantener indemne a CCI, sus respectivas afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, empleados, agentes, asesores y representantes (cada uno una "Parte Indemnizada de CCI"), de y contra cualquier pérdida, reclamación, daño, gasto o responsabilidad (incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos razonables de abogados), mancomunada o solidaria, que pueda incurrir, afectar o adjudicarse en contra de cualquier Parte Indemnizada de CCI, (i) que surja de o esté relacionada con el objeto de este Contrato, los documentos correspondientes, cualquier enmienda o suplemento de los mismos, o cualquier otra información escrita proporcionada por el Cliente o cualquiera de sus respectivas afiliadas o cualquiera de sus respectivos directores, socios, funcionarios, empleados, agentes, asesores o representantes ("Representantes del Cliente") en relación con el objeto de este Contrato (incluyendo cualquier error o inexactitud supuesta de un hecho material







u omisión o presunta omisión de declarar un hecho material), o (ii) que se derive de o se relacione con este Contrato o el objeto del mismo (incluyendo, sin limitación, cualquier investigación, litigio o procedimiento, o la preparación de cualquier defensa en relación con los mismos respecto de las cláusulas (i) y (ii) anteriores (un “Proceso”), sea que dicho Proceso haya iniciado o sea inminente, haya sido o no interpuesto por el Cliente, sus tenedores de títulos o acreedores, una de las Partes Indemnizadas de CCI o cualquier otra entidad o persona, en el entendido que la cláusula (ii) de esta oración no aplicará en la medida en que dichas pérdidas, demandas, daños, responsabilidades o gastos (o Procesos respecto a los mismos) sean el resultado de la negligencia grave o dolo de una Parte Indemnizada de CCI, y en el entendido de que las cláusulas (i) y (ii) anteriores no aplicarán en la medida en que este tipo de pérdidas, reclamaciones, daños, costos, responsabilidades, obligaciones o gastos (o Proceso respecto de los mismos) sean el resultado de cualquier responsabilidad indemnizada por CCI (según previsto en el párrafo (b) más abajo). El Cliente se compromete a reembolsar a la Parte Indemnizada de CCI todos los gastos (incluyendo honorarios y gastos razonables de abogados) que se generen en relación con la investigación o defensa de cualquier pérdida, reclamación, daño, responsabilidad o gasto (incluidos la comparecencia como testigos) en caso de que la indemnización se encuentre cubierta en este Contrato (ya sea que dicha Parte Indemnizada de CCI sea parte o no del Proceso en cuestión).

b. Ya fuere que las operaciones previstas en este Contrato sean realizadas parcialmente o en su totalidad, que la emisión de los Valores se lleve a cabo, o que se termine este Contrato a su vencimiento o de forma anticipada, CCI acuerda mantener indemne al Cliente, sus respectivas afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, empleados, agentes, asesores y representantes (cada uno una “Parte Indemnizada del Cliente”), de y contra cualquier pérdida, reclamación, daño, gasto o responsabilidad (incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos razonables de abogados), mancomunada o solidaria, que pueda incurrir, afectar o adjudicarse en contra de cualquier Parte Indemnizada del Cliente, (i) que surja de o esté relacionada con el objeto de este Contrato, los documentos correspondientes, cualquier enmienda o suplemento de los mismos, o cualquier otra información escrita proporcionada por CCI o cualquiera de sus respectivas afiliadas o cualquiera de sus respectivos directores, socios, funcionarios, empleados, agentes, asesores o representantes (“Representantes de CCI”) en relación con el objeto de este Contrato (incluyendo cualquier error o inexactitud supuesta de un hecho material u omisión o presunta omisión de declarar un hecho material), o (ii) que se derive de o se relacione con este Contrato o el objeto del mismo (incluyendo, sin limitación, cualquier investigación, litigio o procedimiento, o la preparación de cualquier defensa en relación con los mismos respecto de las cláusulas (i) y (ii) anteriores (un “Proceso”), sea que dicho Proceso haya iniciado o sea inminente, haya sido o no interpuesto por CCI, sus tenedores de títulos o acreedores, una de las Partes Indemnizadas del Cliente o cualquier otra entidad o persona, en el entendido que la cláusula (ii) de esta frase no aplicará en la medida en que dichas pérdidas, demandas, daños, responsabilidades o gastos (o Procesos respecto a los mismos) sean el resultado de la negligencia o dolo de una Parte Indemnizada del Cliente, y en el entendido de que las cláusulas (i) y (ii) anteriores no aplicarán en la medida en que este tipo de pérdidas, reclamaciones, daños, costos, responsabilidades,





obligaciones o gastos (o Proceso respecto de los mismos) sean el resultado de cualquier responsabilidad indemnizada por el Cliente (según previsto en el párrafo (b) más abajo). CCI se compromete a reembolsar a la Parte Indemnizada del Cliente todos los gastos (incluyendo honorarios y gastos razonables de abogados) que se generen en relación con la investigación o defensa de cualquier pérdida, reclamación, daño, responsabilidad o gasto (incluidos la comparecencia como testigos) en caso de que la indemnización se encuentre cubierta en este Contrato (ya sea que dicha Parte Indemnizada del Cliente sea parte o no del Proceso en cuestión).

c. En ningún caso, el Cliente o CCI serán responsables de cualquier pérdida de beneficios, lucro cesante, negocios o ahorros anticipados o por cualquier daño indirecto o consecuente de cualquier Parte Indemnizada del Cliente o Parte Indemnizada de CCI, según sea el caso.

d. Las indemnizaciones y obligaciones de reembolso del Cliente y de CCI serán adicionales a cualquier otra responsabilidad que el Cliente o CCI puedan tener en contra de una Parte Indemnizada del Cliente o Parte Indemnizada de CCI, y redundarán en beneficio de los sucesores, cesionarios, herederos y representantes personales del Cliente, CCI, cualquier Parte Indemnizada del Cliente o cualquier Parte Indemnizada de CCI.

12. Vigencia. Este Contrato entrará en vigencia al momento de su firma, y se mantendrá vigente hasta que se haya completado el proceso de emisión de los Valores y se haya pagado la Comisión correspondiente. No obstante, este Contrato está sujeto a una terminación anticipada según la Sección 13 (una "Terminación Anticipada"). La terminación de este Contrato por efecto de la conclusión de la vigencia, por Terminación Anticipada, o por Terminación por Mutuo Acuerdo, se denominará la "Terminación".

13. Incumplimiento y Rescisión. Los siguientes hechos u ocurrencias, o cualquiera de ellos realizados directa o indirectamente por cualquiera de las Partes, constituirán un incumplimiento de dicha Parte bajo los términos de este Contrato (dichos hechos u ocurrencias en adelante denominados "Incumplimientos"). En los casos de Incumplimientos, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato mediante notificación por escrito a la otra Parte. Dicha terminación surtirá efecto de pleno derecho y de inmediato a partir de la recepción de la notificación, sin necesidad de puesta en mora o de intervención judicial.

- (i) Violación por una Parte de cualquiera de los términos o condiciones de este Contrato que no sea subsanada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación escrita sometida por la otra Parte a estos efectos;
- (ii) Si cualquier declaración o garantía de alguna de las Partes resulta ser incorrecta en cualquier aspecto relevante al momento que fuera hecha y dicha falta de exactitud es relevante al momento que se descubre, continúa siendo relevante y, siendo susceptible de ser remediada, continúa sin ser remediada por un período de quince (15) días;







- (iii) Comprobada incapacidad de una Parte para cumplir el objeto del presente Contrato;
- (iv) En caso de la presentación de un pedido de quiebra respecto a cualquiera de las Partes;
- (v) Una confesión de insolvencia o presentación a un concurso preventivo de acreedores respecto de cualquiera de las Partes;
- (vi) Otros hechos conforme convenidos por las Partes en este Contrato.



a. Terminación Anticipada. Conforme a las disposiciones previas, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato de forma anticipada en cualquier momento antes de la publicación del Aviso de Colocación correspondiente, mediante notificación por escrito a la otra Parte con no menos de cinco (5) días calendario a la fecha de terminación.

b. Efecto de la Terminación. A partir de la fecha efectiva de la Terminación, y salvo disposición en contrario en la Sección 20 o en cualquier otra, las Partes serán liberadas de todas las obligaciones bajo este Contrato; en el entendido, sin embargo, que ninguna de las Partes quedará liberada de cualquier obligación o pasivo acumulado, o de actos u omisiones que ocurrieron, antes de la fecha efectiva de Terminación o que surjan de una violación de este Contrato por dicha Parte, las cuales serán exigibles de inmediato, salvo disposiciones en contrario en el presente Contrato.

14. Información Confidencial. A efectos del presente Contrato, se considerará "Información Confidencial" toda aquella información recibida para ser utilizada a los fines previstos en el presente Contrato, y que haya sido suministrada o es conocida como resultado de las negociaciones entabladas por las Partes, incluso previo a la firma de este Contrato, y que se relacione con las Partes, así como de sus respectivas afiliadas, relacionadas, asociadas, accionistas, proveedores, licenciatarias de compañías afiliadas, clientes actuales o potenciales, o terceros, cuya naturaleza confidencial deba ser razonablemente entendida por la otra Parte debido a indicaciones en este sentido, a la naturaleza de la información o por la circunstancia misma en que la información es revelada o conocida, incluyendo pero no limitado a cualquier información relativa a los asuntos, negocios, métodos, cuentas, transacciones, información técnica, planes y estrategias de mercadeo, métodos de operaciones, técnicas, software, información de mercadeo y financiera, así como la identidad de los clientes, consultores, suplidores y toda otra información, no importa su naturaleza. La Información Confidencial no será accesible, copiada, reproducida, distribuida o transmitida por ningún medio conocido o por conocer, en todo o en una parte, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

a. Obligaciones a Cargo de las Partes. Por medio del presente Contrato, y durante la vigencia del mismo y por los dos (2) años siguientes a su Terminación, las Partes se obligan a:

- (i) Mantener la Información Confidencial en secreto y no divulgarla, directa o indirectamente (en su totalidad o en parte, incluida una porción de cualquier informe),





a persona alguna no autorizada de conformidad con los términos del presente Contrato.

(ii) Usar la Información Confidencial únicamente con el propósito de cumplir con los objetivos del presente Contrato, y de ninguna manera para facilitar esta información a un tercero no autorizado por la otra Parte. De igual modo, no se utilizará la Información Confidencial de ninguna manera que pudiese causar perjuicio directo o indirecto a la otra Parte o a sus clientes.

(iii) Divulgar la Información Confidencial solamente a personas autorizadas que:

- 1) Tengan participación directa en la implementación de este Contrato; y,
- 2) Estén al tanto de que la información recibida constituye Información Confidencial y hayan otorgado y entregado un compromiso por escrito de cumplimiento de los términos de este Contrato.



b. Excepciones. Las Partes podrán divulgar la Información Confidencial de acuerdo a los siguientes términos:

- (i) En la manera y en la medida que lo acuerden las Partes, lo requiera la ley, un tribunal, de conformidad con cualquier interrogatorio o investigación por parte de cualquier entidad gubernamental, oficial o de control (asumiendo que dicha entidad se encuentra facultada legalmente para solicitar dicha divulgación) o cuando la información deba ser divulgada en cumplimiento de un requerimiento legal fundamentado en una orden de la autoridad administrativa o judicial competente. Con excepción de la prohibición de revelación de información que dispone el Art. 63 de la Ley 155-17 para los sujetos obligados de la misma, las Partes deberán notificar a la otra Parte de la existencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo que pudiera resultar perjudicial para el curso de la relación comercial enmarcada en este Contrato de Colocación, reconociendo la otra Parte las responsabilidades que adquiere la segunda parte al ser registrado como “emisor” en el Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana. Asimismo, las Partes deberán notificar a la otra Parte de los requerimientos que resulten de estos procedimientos judiciales o administrativos, relativos a la divulgación de la Información Confidencial, inmediatamente después de conocer sobre la existencia de los mismos, de manera que la otra Parte pueda interponer las acciones legales a su alcance para proteger la confidencialidad de la Información Confidencial. En el evento de que no se logre obtener por la vía legal la protección contra la divulgación de la Información Confidencial, la Parte correspondiente sólo suministrará la porción de la Información Confidencial que el







asesor legal de la otra Parte le haya identificado como la información que legalmente debe divulgar. Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para obtener un compromiso confiable de que se manejará como confidencial la Información Confidencial divulgada.



(ii) Cuando la información sea o se torne del conocimiento público; siempre que no sea como resultado de cualquier divulgación no autorizada por la otra Parte o de cualquier persona a la cual le haya divulgado Información Confidencial de conformidad con los términos del presente Contrato. La Información Confidencial no se considerará del conocimiento público solamente porque la conoce una minoría de las personas que posean interés comercial en la misma. Únicamente se considerará como Información Confidencial que ha pasado al dominio público aquellos datos que sean de conocimiento generalizado por parte de las personas que posean un interés comercial en los mismos, y no considerándose como Información Confidencial las demás informaciones que no siendo del conocimiento generalizado por parte de las personas que posean un interés comercial en los mismos, estén contenidas en los informes, recopilaciones, tablas, manuales, archivos, y en general en cualquier documento que contenga Información Confidencial que haya pasado al dominio público; y,

(iii) La información que sea desarrollada por las Partes de manera totalmente independiente a cualquier Información Confidencial suministrada bajo el presente Contrato (conforme consta en sus archivos escritos).

15. Operación Individual. Las Partes reconocen y aceptan que el presente Contrato regula las relaciones entre las Partes exclusivamente en lo concerniente a lo previsto en este Contrato, y en modo alguno afectará otras operaciones celebradas o que puedan ser celebradas entre CCI y el Cliente de conformidad con los términos de algún otro contrato celebrado o a ser celebrado entre las Partes. Esta disposición sin embargo no afectará (i) la compensación que pueda verificarse respecto de deudas recíprocas, líquidas y exigibles, del Cliente y CCI bajo una misma o varias operaciones; ni (ii) el derecho de retención que pueda ser invocado por CCI sobre cosas o valores en posesión de ésta, en garantía de obligaciones vencidas del Cliente en virtud de una o más operaciones. Todas las operaciones entre CCI y el Cliente estarán sujetas a lo dispuesto en este Artículo, salvo que se establezca lo contrario en cada caso.

16. Declaraciones y Representaciones. En relación con este Contrato, las Partes declaran y garantizan lo siguiente a la fecha de firma del mismo:

a. Las Partes están debidamente organizadas y existen bajo las leyes de la República Dominicana, o de la jurisdicción de donde dicen estar constituidas, disfrutando en la actualidad de todos sus derechos y privilegios como sociedades comerciales, y poseen todos los poderes requeridos para conducir sus negocios como lo hacen en la actualidad. *Rwf*





b. El otorgamiento y cumplimiento por las Partes de este Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los actos pertinentes y no contravienen (i) sus documentos constitutivos o estatutos sociales, ni (ii) ninguna resolución de los órganos de gobierno de cada una de las Partes, ni (iii) ninguna ley ni restricción contractual que lo obligue o afecte. El otorgamiento de este Contrato y el cumplimiento con los términos, condiciones y cláusulas del mismo, no son contrarios, ni resultarán en un incumplimiento de los términos, condiciones o cláusulas de sus estatutos u otro contrato, instrumento o documento en el cual las Partes sean parte o conforme al cual estén obligadas.

c. En consecuencia de lo anterior, este Contrato y todas las disposiciones que el mismo, tanto en éste como en cualquier documento, contienen y constituyen obligaciones válidas y exigibles a las Partes de conformidad con sus respectivos términos.

d. Las Partes declaran que no hay pendiente ante ninguna autoridad judicial o administrativa, ningún reclamo ni procedimiento alguno en contra de ellas que a juicio de sus respectivos gerentes y funcionarios pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en la condición general de éstas o en su capacidad a fines de llevar a cabo lo convenido en el presente Contrato.

e. Las Partes tienen la capacidad financiera y técnica, así como la experiencia suficiente para cumplir adecuadamente todas las obligaciones económicas asumidas bajo este Contrato.

f. Respecto del Cliente:

(i) Los capitales, bienes, haberes, valores o títulos de cualquier naturaleza, objeto de la cuenta, cartera, negociación, o que sean depositados con CCI, son de su propio peculio y no provienen directa o indirectamente de actividades o acciones ilícitas.

(ii) No está actuando por cuenta o en beneficio de terceros, sino que actúa y actuará por cuenta propia en este Contrato.

(iii) Toda la información suministrada por el Cliente a CCI, incluyendo cualquier información que CCI le requiera, es y será exacta, actual, verdadera y se suministrará de manera completa. El Cliente se compromete a notificar por escrito a CCI cualquier cambio que hubiera en la información suministrada.

17. Notificaciones. Todas las notificaciones y otras comunicaciones en virtud del presente Contrato se harán por escrito, siempre con acuse de recibo. Las notificaciones se entenderán realizadas en la fecha que se deje constancia en el acuse de recibo. Las notificaciones deberán ser enviadas a la dirección, correo electrónico o número de fax que se señala a continuación:





CCI Puesto de Bolsa, S.A.:

José Antonio Fonseca Zamora

Presidente Ejecutivo

Calle Filomena Gómez de Cova casi esq.

Gustavo Mejía Ricart

Edificio Corporativo 2015,

1er Nivel, Local 101

Santo Domingo, D.N.

República Dominicana

Teléfono: 809-566-6084

Fiduciaria Universal, S.A.:

Rebecca Wachsmann Fleischmann

Vicepresidenta Ejecutiva y Gestor Fiduciario

Dirección:

Avenida Winston Churchill número 1100, sexto  
(6º) piso de la Torre Universal, Santo Domingo,  
D.N.

República Dominicana

Teléfono: 809-544-7200

18. Cargos e Impuestos. Serán por cuenta del Cliente todos los impuestos, cargos, obligaciones, comisiones, derechos de bolsa, tarifas, costos por liquidación, cargos por transferencia, derechos de custodia, costos legales y cualquier otro costo o gasto, incidente o material, incurrido por CCI en la ejecución de las operaciones previstas en el presente Contrato.

19. Modificaciones. Ninguna enmienda o modificación de este Contrato será válida a menos que haya constancia escrita y firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

20. Cesión y Delegación. Las operaciones celebradas entre el Cliente y CCI de conformidad con este Contrato son de carácter personal o *intuitu personae*. El Cliente no podrá ceder sus derechos bajo el presente Contrato sin la autorización previa de CCI, dada por escrito. Por su parte, CCI podrá ceder sus derechos derivados del presente Contrato mediante notificación al Cliente, pero no podrá delegar sus obligaciones bajo este documento sin la autorización previa del Cliente. Cuando el delegado propuesto por CCI sea una persona relacionada, dicho consentimiento no será necesario salvo que exista causa debidamente justificada.

21. Estricto Cumplimiento. No obstante, cualquier disposición contraria en el presente Contrato, las obligaciones estipuladas en las Secciones 16, 21 y 22 prevalecerán con pleno vigor a la Terminación de este Contrato.

22. Acuerdo Íntegro. Este Contrato contiene el acuerdo íntegro entre las Partes respecto al objeto del presente Contrato y reemplaza toda negociación, promesa, acuerdo y hoja de términos comerciales anterior. Ninguna de las Partes quedará vinculada o será considerada como habiendo hecho cualquier declaración, garantía, compromiso o promesa, excepto por lo contenido en el presente.

23. Ley y Jurisdicción – Cláusula de Arbitraje. Las Partes declaran que el presente acto será interpretado y regido bajo las leyes dominicanas y con sujeción a las jurisdicciones competentes de la República Dominicana. Para lo no previsto en el presente acto, las Partes se remiten a las disposiciones del derecho común. En caso de que surja alguna disputa en el cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes intentarán resolver tal disputa de buena fe mediante discusiones mutuas dentro de un plazo de quince (15) días laborables que sigan a la fecha en la que la Parte que disputa le notifique





por escrito a la otra Parte acerca de la disputa. Si luego de este plazo, las Partes no han podido resolver la disputa a su satisfacción, cualquiera de las Partes podrá referir inmediatamente la cuestión a arbitraje confidencial de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Arbitraje, y la Ley Núm. 50-87 de fecha 4 de junio de 1987, sobre Cámaras de Comercio y Producción, modificada por la Ley Núm. 181-09 de fecha 6 de julio de 2009, y con carácter supletorio la Ley Núm. 489-08 de fecha 30 de diciembre de 2008, sobre Arbitraje Comercial, y en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. El panel de arbitraje estará compuesto por tres (3) árbitros, uno (1) elegido por cada una de las Partes y el tercero a ser seleccionado por los otros dos (2) árbitros dentro de los quince (15) días de la designación del último árbitro designado. El laudo o decisión arbitral que intervenga deberá estatuir sobre los asuntos en controversia en base a las leyes, el orden público y las buenas costumbres de la República Dominicana. De igual manera, la decisión o laudo arbitral tendrá carácter de sentencia definitiva, provista de la autoridad de la cosa juzgada, por lo cual no será susceptible de ningún recurso administrativo o judicial, sea este ordinario o extraordinario, y su ejecución será conminatoria sin la necesidad de intervención de organismo o poder alguno.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales del mismo contenido y tenor, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes julio del año dos mil veintiséis (2026).

Diana M. Sánchez  
DIANA MARIE SÁNCHEZ TAVARES  
En nombre y representación de:  
JOSÉ ANTONIO FONSECA ZAMORA  
Presidente Ejecutivo  
CCI Puesto de Bolsa, S. A.

**PUESTO DE BOLSA, S.A.**  
Miembro de la BVRD  
RNC 1-30-73643-1

Rebecca Wachsmann  
REBECCA WACHSMANN  
FLEISCHMANN  
Representante Legal  
Fiduciaria Universal, S.A.



Yo, Lic. Dr. Pedro Pablo Reinoso Fichardo, Abogado y Notario Público miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Matrícula número 2267, con estudio profesional abierto en esta ciudad CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento, fue puesta libre y voluntariamente, en mi presencia por los señores Diana Marie Sánchez Tavares y Rebecca Wachsmann Fleischmann, cuyas generales y calidad constan, quien ha declarado bajo la fe del juramento que esa es la firma que acostumbra usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes julio del año dos mil veintiséis (2026).



NOTARIO PÚBLICO

